

Proyecto de Ley N° 3019/2017-CR

LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA Y PRODUCTIVA A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES.



Los Congresistas que suscriben, **GILMER TRUJILLO ZEGARRA, MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA y CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA**, integrantes del grupo parlamentario de Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme con lo que establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA Y PRODUCTIVA A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley autoriza a los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias a ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, que contribuyan a reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano, a través de núcleos ejecutores, promoviendo el desarrollo y mejorando la calidad de vida de las poblaciones vulnerables del país.

Artículo 2.- Principios generales

2.1 Participación comunitaria. - La participación de la comunidad regirá durante todo el proceso de ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, evidenciándose una adecuada identificación con el desarrollo de su comuna, selección de sus representantes y la aprobación del trabajo que realizan.

2.2 Transparencia. - Los representantes de los núcleos ejecutores están obligados a transparentar todos los actos y acciones que realicen durante la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y

productiva o mantenimiento de las mismas, informando permanentemente a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.

2.3 Temporalidad. - La constitución del núcleo ejecutor culmina ante la aprobación de un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados al término de la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, puesto que ha sido constituido para tal fin.

2.4 Eficacia. - Garantizar la ejecución oportuna de los proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, involucrando a los beneficiarios, participando en condiciones de igualdad, equidad y trabajo en equipo; en un ambiente de transparencia y confianza mutua; cumpliendo con las exigencias técnicas y financieras preestablecidas en el convenio.

Artículo 3.- Fines

3.1 Facilitar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos atender las necesidades básicas de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural y periurbana.

3.2 Aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural y periurbana.

3.3 Promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, mediante la participación de la comunidad.

3.4 Promover la participación de la comunidad como administradores de proyectos de inversión pública y como beneficiarios de empleos temporales, a través de los núcleos ejecutores.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las Entidades que se acojan a la presente Ley, tienen la obligación de cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos en la misma, así como los núcleos ejecutores, en lo que corresponda, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Definiciones

Proyectos de infraestructura social básicas: Son pequeñas obras que tienen como objeto contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y financian las siguientes líneas de

intervención: Centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención y redes secundarias de electrificación.



Proyectos de infraestructura productiva: Aquellas intervenciones que coadyuvan al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbana en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y post cosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros; apoya lo negocios rurales en forma sostenible).

Capítulo II

De los núcleos ejecutores

Artículo 6°. Núcleo ejecutor

6.1 Es el órgano ejecutor de no menos de cien (100) personas, creadas por la propia población o comunidad que se constituye como tal y, en general, por cualquier institución o grupo social que representa a una comunidad organizada en una determinada localidad de las zonas rurales y periurbanas de condición pobre y extremadamente pobre, que buscan ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.

6.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como para realizar todas las acciones necesarias para la ejecución y liquidación de un proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, regido por las normas del ámbito privado.

Artículo 7°. De la conformación y constitución del núcleo ejecutor

7.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una Asamblea General con la participación de no menos de cien (100) personas, en la cual se identificará el proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas que se pretende ejecutar.

7.2 La constitución de núcleos ejecutores se acreditará mediante el acta de la Asamblea, debidamente certificada por un Notario Público o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción a la cual pertenece el núcleo ejecutor.

7.3 En la Asamblea se deberá establecer la conformación de los representantes del núcleo ejecutor.

Artículo 8°. Acreditación del núcleo ejecutor

Artículo 8°. Acreditación del núcleo ejecutor

La acreditación de los núcleos ejecutores se efectivizará con la suscripción del convenio con la Entidad correspondiente, quien destinará recursos para ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.

Artículo 9°. De los representantes del núcleo ejecutor



Los representantes del Núcleo Ejecutor son:

- a) Presidente,
- b) Secretario, y
- c) Tesorero.

Artículo 10°. De los requisitos para ser elegidos representantes del núcleo ejecutor

- a) Residir en la localidad donde se constituirá el Núcleo Ejecutor, como mínimo durante tres años consecutivos.
- b) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad con los otros directivos del Núcleo Ejecutor ni con los miembros del Comité de Vigilancia.
- c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.

Artículo 11°. De las obligaciones de los representantes del núcleo ejecutor

- a) Suscribir el convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.
- b) Suscribir los contratos con el residente, personal técnico y administrativo que participe en la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.
- c) Convocar a la población Asambleas mensuales, o cuando sea necesario, para informar sobre el avance físico y financiero de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.
- d) Propiciar la participación de la población beneficiaria en las charlas de capacitación a fin de darle mantenimiento y operatividad al proyecto.
- e) Administrar correctamente los fondos que le han sido transferidos por la Entidad correspondiente.
- f) Revisar, firmar y publicar las rendiciones de gastos mensual y final, y presentar ante la Entidad correspondiente, y
- g) Otras que establezca el Reglamento.

Capítulo III

De la ejecución de los proyectos

Artículo 12°. Ejecución de proyectos por núcleos ejecutores

12.1 Los núcleos ejecutores ejecutan proyectos de inversión pública priorizados o mantenimiento de infraestructura social básica y productiva, según sea el caso, en saneamiento, agua potable, gestión de residuos sólidos, minipresas, pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, educación, salud y productivas, siempre que el monto no supere las (100) Unidades Impositivas Tributarias, por cada proyecto o mantenimiento.

12.2 Los núcleos ejecutores consignarán en el convenio que suscriban con la Entidad correspondiente, el aporte en mano de obra, terreno y en materias locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos.

12.3 La Entidad correspondiente, abrirá en el Banco de la Nación una cuenta a nombre del núcleo ejecutor y depositará en ella los recursos para la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas establecidas en el convenio.

12.4. Los recursos no ejecutados por los núcleos ejecutores conforme a lo establecido en los convenios, serán devueltos a la Entidad correspondiente, para su depósito en las cuentas bancarias que así lo determinen.

13.5. Culminado el plazo a que se refiere el artículo 16° de la presente Ley, el Banco de la Nación procederá al cierre de la mencionada cuenta, a solicitud de la Entidad correspondiente.

Artículo 13°. Proyectos priorizados.

Los proyectos de inversión pública priorizados se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico.

Capítulo IV

De las Obligaciones de las Entidades

Artículo 14°. Obligaciones de las Entidades que destinan recursos a los núcleos ejecutores.

Las entidades que destinan recursos para ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas a través de núcleos ejecutores, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores.

- a) Prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores.
- b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución físico y financiera del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.
- d) Publicar en su portal institucional los informes sobre el avance físico y financiero de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.



Artículo 15°. Del control y la supervisión de las Entidades que destinan recursos a los núcleos ejecutores

La Entidad correspondiente a través de un representante, controla y supervisa el uso de recursos, el avance físico y financiero del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, y verificará el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio.

Capítulo V

Del control, rendición de cuentas y sanciones

Artículo 16°. Fiscalización y vigilancia participativa a los recursos destinados a los núcleos ejecutores.

16.1 La población a través de un Comité de Vigilancia fiscalizará el uso de recursos destinados al núcleo ejecutor para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, con criterios de transparencia y probidad.

16.2 El Comité de Vigilancia está conformado por tres miembros, elegidos por el núcleo ejecutor.

16.3 Para ser miembro del Comité de Vigilancia deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ley.

16.4 Mediante Reglamento se establece sus obligaciones.

Artículo 17°. Rendición de cuentas

17.1 Los núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas deben presentar ante la Entidad un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

17.2 La Entidad evalúa el informe remitido por los representantes del núcleo ejecutor, observándole o dándole la conformidad; en el primer caso debe ser subsanado por los representantes del núcleo ejecutor en un plazo de diez días calendario; en caso no se levante las observaciones, la Entidad iniciará las acciones legales correspondientes. En el segundo caso, la Entidad en un plazo de diez días calendario se encarga de publicar el citado informe en sus portales institucionales y emite una copia a la Contraloría General de la República.

Artículo 18°. Administración y responsabilidad en el uso de los recursos

18.1 Los representantes del núcleo ejecutor son responsables de la gestión del proyecto y administran directamente los recursos que le han sido designados por la Entidad correspondiente.

18.2 Los representantes de los núcleos ejecutores son responsable civil y penalmente por la utilización de los recursos entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban.

Artículo 19°. De la suspensión ante las irregularidades en la administración de recursos y continuidad de la ejecución de la intervención

Si la Entidad o el Comité de Vigilancia evidenciara irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, la Entidad ordena a la entidad financiera el congelamiento de la cuenta bancaria del núcleo ejecutor, hasta la formalización de los nuevos representantes del núcleo ejecutor con la finalidad de no paralizar la ejecución de la obra o el mantenimiento y procede a iniciar acciones legales que hubiere lugar contra los representantes salientes del núcleo ejecutor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación a la presente Ley

Dispóngase que el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), para la ejecución de proyectos inversión pública o de mantenimiento de infraestructura, a través de núcleos ejecutores, se adecúa a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Segunda. Aprobación de disposiciones reglamentarias.

El reglamento de la presente Ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



Única. Derogación de las Leyes que se opongan a la presente Ley.

Derogase la Ley N° 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través núcleos ejecutores.

Lima, 08 de junio de 2018

Victor de la Cruz

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
 Congresista de la República

S. Rojas M.

Pey

.....
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
 Congresista de la República

Carlos Dominguez

.....
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]

.....
Daniel Salaverry Villa
 Portavoz
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]

.....
MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
 Congresista de la República

[Signature]
Karina Beteta R.

[Signature]

.....
MARÍA SCHAERFUR

[Signature]

D. Palomino

[Signature]

SALGADO

[Signature]

MARTORELL

[Signature]

BERRY

[Signature]

Glider



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 18 de JUNIO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3019 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

MARIA ÚRSULA LETONA BERRERA
Congresista de la República

Comisión de la Proposición

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES



Los núcleos ejecutores, tiene su primer antecedente con la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES, mediante Decreto Legislativo 657 (1991), cuya misión es mejorar las condiciones de vida de los más pobres, generando empleo, mediante el financiamiento de proyectos dirigidos a la atención de las necesidades básicas de la población y promoviendo la participación de la población pobre en la gestión de su propio desarrollo.

Mediante del Decreto Ley 26157, ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES (1992), se dispuso que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de proyectos sean denominadas núcleos ejecutores, las cuales para acceder al financiamiento del FONCODES, debían constituirse como tales.

En relación al mecanismo de ejecución de pequeños proyectos de inversión pública, a través de los núcleo ejecutores, utilizada por FONCODES, la Organización de los Estados Americanos, en la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social, señaló lo siguiente:

“El mecanismo de operación de FONCODES, privilegia la participación de la población a través del Núcleo Ejecutor, que está constituido por representantes de los beneficiarios elegidos democráticamente y apoyados por profesionales (proyectistas, evaluadores, inspectores, supervisores y capacitadores), contratados directamente por esta unidad de gestión, que promueve finalmente su capacidad de contratación como elemento de vinculación con el mercado.

Entre los principales elementos de esta innovación organizacional, se tiene:

1. El Núcleo Ejecutor proviene de la comunidad antes que de un gobierno municipal o cualquier otra autoridad.
2. La comunidad elige el proyecto prioritario y a los representantes del Núcleo Ejecutor.
3. Los fondos entregados para el proyecto son entregados por FONCODES al Núcleo Ejecutor a través de desembolsos, que generalmente son dos. El segundo desembolso se hace entrega de acuerdo al avance de la obra.
4. La selección del proyectista e inspector residente la realiza el Núcleo Ejecutor, mediante un sorteo de los agentes registrados en cada oficina Zonal de FONCODES, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la participación de los beneficiarios.
5. Dar un sentido de propiedad a los proyectos que se financia.

6. El esquema del Núcleo Ejecutor promueve modelos participativos amplios y de transparencia de la utilización de los recursos, en la identificación del proyecto, en la gestión de su financiamiento, ejecución y la operación.

Modo de operación



Los representantes de los beneficiarios que forman el Núcleo Ejecutor son: Un presidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, quienes representan formal y legalmente a la comunidad en la presentación de la solicitud del proyecto, en la gestión del financiamiento y la ejecución del mismo.

FONCODES, una vez aprobado el proyecto, firma un convenio de financiamiento con el Núcleo Ejecutor y delega a éste la ejecución de la obra y la administración de los recursos otorgados. Los representantes del Núcleo Ejecutor mantienen informada a la asamblea comunitaria respecto al progreso de dichas actividades.

El Fondo ejerce una supervisión sobre todo el proceso, tanto con personal externo como con sus supervisores de planta.

(...).

Desde su creación, FONCODES ha merecido reconocimientos de Misiones de diferentes Organismos internacionales (BID, Banco Mundial, GTZ, JBIC, etc.) que han visitado FONCODES y han revelado su satisfacción por esta iniciativa del Núcleo Ejecutor.

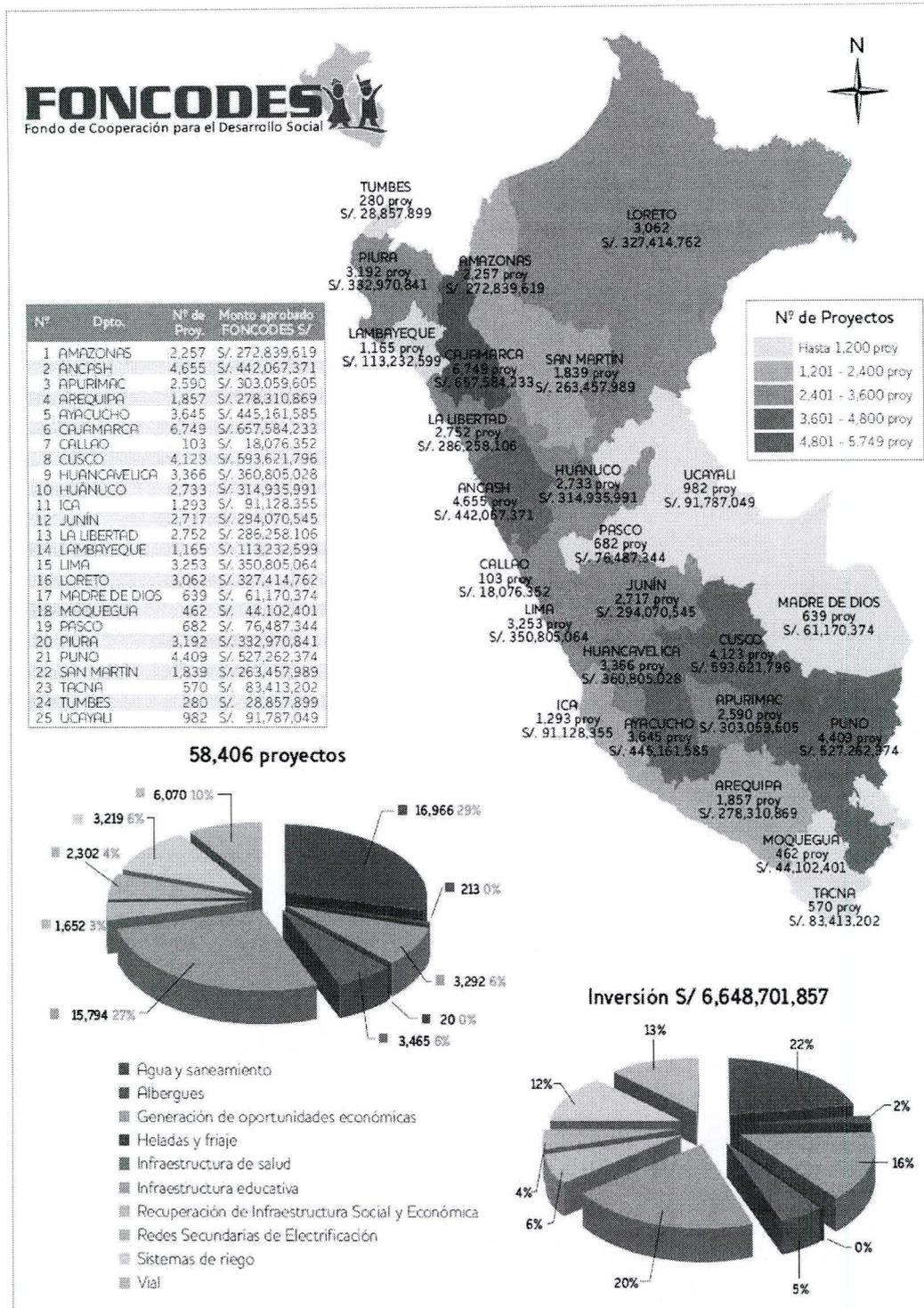
(...).”¹

La modalidad de núcleos ejecutores ha sido valorada positivamente entre la población y las autoridades locales, pues a pesar del tiempo transcurrido, no ha perdido vigencia como un espacio que permita una efectiva capacitación, participación y el empoderamiento de la población, mediante la ejecución de proyectos en un periodo corto, además, de fortalecer prácticas transparentes en la administración y manejo de recursos.

FONCODES, al 2016, ha venido ejecutando 58 406 proyectos, creando a su vez más de 58 000 núcleos ejecutores promoviéndose más de 221,000 líderes locales, en el ámbito rural de todo el territorio nacional, robusteciendo el tejido social e institucional, lo que ha permitido que el Estado Peruano llegue a los lugares más lejanos del país a bajos costos y con eficacia. (Ver gráfico N° 01)

¹ Organización de los Estados Americanos-Consejo Interamericano para el Desarrollo; Mejores prácticas en Desarrollo Social Experiencias de los Fondos de Inversión Social Pág. 21-22, 25; disponible en: www.oas.org/udse/foro_pobreza/ingles/bestpracticessocialdevelopmentl.doc Visto 08/06/2018

Gráfico N° 01:



Fuente: FONCODES², Memoria Institucional 2016.

² FONCODES, Memoria Institucional 2016, Pág. 11.

Ejecución de pequeños proyectos por parte de organizaciones representativas de la comunidad autorizados por los Gobiernos Locales

Mediante Ley 29030, publicado el 29 de mayo del 2007, se autorizó a las municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios.

El Objeto de esta norma es autorizar a las municipalidades, con acuerdo de su Concejo Municipal y concertado con el Consejo de Coordinación Local, para convenir con organizaciones representativas de la comunidad, la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica, así como de promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal.

Esos proyectos tienen por beneficiarios a la propia comunidad y pueden comprometer un monto que no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Para la implementación de estos convenios las municipalidades deben acreditar la efectiva representatividad de tales organizaciones de la comunidad y de quienes constituyen su órgano directivo. Las organizaciones mencionadas adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de los proyectos que se encuentran a su cargo.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MIMDES, publicado el 30 de setiembre de 2009 se aprobó el Reglamento de la Ley 29030, el cual autoriza a las municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios agrupados en una Organización Representativa de la Comunidad (ORC).

El reglamento aprobado dispone el procedimiento para la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica y la promoción productiva priorizada en los procesos de presupuesto participativo.

Los proyectos que se ejecuten a través de las ORC no podrán superar las 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y serán aquellos que sean priorizados en el proceso de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal.

La municipalidad abre una cuenta en una entidad bancaria autorizada del sistema financiero nacional a nombre de la ORC del proyecto, en la cual se deposita los fondos asignados al mismo. Cada proyecto cuenta con un supervisor que es elegido por la comuna.

La población reunida en Asamblea General convocada por la municipalidad provincial, distrital o el alcalde del centro poblado menor, podrá llamar una o más ORC para la ejecución de uno o más proyectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29030.



La Asamblea debe contar como mínimo con el 50 por ciento más uno de los representantes de las familias de la localidad. En el caso de localidades, comunidades, centros poblados, varios o anexos de más de 100 familias bastará contar con un mínimo de 50 representantes, a razón de uno por familia, cuyo representante será el padre o la madre y, excepcionalmente, la persona mayor de edad que haga las veces de jefe en el ámbito familiar. Las comunidades campesinas y nativas, constituidas de acuerdo a Ley, podrán también formar una ORC.

Se precisa como familia al grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.



Medidas temporales que permitieron ejecutar proyectos de inversión pública bajo la modalidad de núcleo ejecutor.

Mediante Decreto de Urgencia N° 079-2009 se dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 028-2006.

El objeto de la mencionada norma fue que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales que generan canon y sobre canon petrolero, destinen parte de estos fondos a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de núcleos ejecutores, en las comunidades campesinas y nativas en las zonas de explotación respectiva.

Para tales efectos, los Gobiernos Regionales destinan el diez por ciento (10%) y, los Gobiernos Locales el cinco por ciento (5%) de los fondos que le han sido asignados por concepto de canon y sobre canon petrolero.

Los proyectos que podían desarrollar fueron los siguientes:

- a) Obras de Infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua, saneamiento, pequeños sistemas de riego, minipresas, apertura de trochas carrozables, puentes y muros de contención;
- b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
- c) Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
- d) Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores seis años por los sistemas de salud y educación;
- e) Capacitación y educación para madre en la preparación de alimentación y prácticas saludables en los cuidados de los niños; y,
- f) Campañas de alfabetización

Los proyectos que se ejecutaron en marco al Decreto de Urgencia no superaron las (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Decreto de Urgencia N° 085-2009

El objetivo de la referida norma fue dictar medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de núcleos ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país, siendo que las Entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar tales medidas, según su ámbito de competencia.

Asimismo, la norma señala que los proyectos o mantenimiento de infraestructura que podían desarrollar eran sobre:

- a) Saneamiento
- b) Agua Potable
- c) Minipresas,
- d) Pequeños sistemas de riego
- e) Reparación o apertura de trochas carrozables
- f) Puentes
- g) Muros de contención
- h) Energía eléctrica
- i) Salud, entre otros

Por otro lado, indicaba que los proyectos que se ejecutaron en marco al Decreto de Urgencia **no superaron las (100) Unidades Impositivas Tributarias**.

Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS para ejecución de proyectos bajo el régimen de núcleo ejecutor

A través de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a realizar sus intervenciones a través de **núcleos ejecutores**, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de la infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.

Igualmente, a través de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al MVCS a realizar sus intervenciones a través de **núcleos ejecutores** con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016 por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la misma que incluye infraestructura de hueros.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento confirma las bondades del desarrollo de proyectos a través de núcleos ejecutores, como consecuencia mediante Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, a realizar intervenciones a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los Centros Poblados rurales y rurales dispersos. En la línea de intervención son los Programas a cargo del Ministerio que ejecutan proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, puesto que constituyen una dificultad que dichos proyectos se ejecuten a través de la modalidad de administración directa o bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo los contextos antes señalados desde el año 2014 al 2016, se invirtió en la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del tambo e infraestructura productiva, un monto superior a los S/ 825 000 000.00 (Ochocientos veinticinco millones y 00/100 soles), beneficiando a más de 585 000 personas en pobreza y extrema pobreza de las zonas rural y rural dispersa, conforme se detalla en el siguiente cuadro. (Ver Cuadro N° 01)

Cuadro N° 01

Programas	Números de Proyectos (N.E)	Monto de Financiamiento S/	Número de Beneficiarios	Numero de Departamentos	Números de Distritos
PNSR	310	353 417 093.14	87 873	16	95
PNT	234	231 316 220.86	492 412	22	186
PMVR	168	241 835 432,52	12 653	13	76

Fuente: Congreso de la República³.

La propuesta legislativa

Habiéndose señalado los antecedentes, a través de los cuales se ha ejecutado proyectos bajo la modalidad de núcleos ejecutores y, siendo que, a la fecha, se viene aplicando dicho mecanismo, pero solo en determinados sectores y en algunos casos con carácter temporal. En ese extremo, es necesario contar con una norma

³ Dictamen recaído al proyecto de Ley 702/2016-PE; pág. 5 ; disponible en:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00702DC24MAY20161215_.pdf Visto: 08/06/2018.

de carácter general, que amplíe el ámbito de aplicación a las entidades públicas que, de acuerdo a sus competencias, intervienen en el ámbito rural y periurbana del país con la finalidad de reducir la pobreza y pobreza extrema, buscando mejorar la calidad de vida de la población mencionada.



Al respecto, es necesario resaltar, que el impacto de las leyes, sobre la materia y que han sido utilizados, y en otros casos, continúan vigentes, han coadyuvado a mejorar indicadores de los niveles de pobreza, ejecutándose proyectos en plazos cortos, a menores costos para el Estado, empleando temporalmente a los beneficiarios directos de las intervenciones, por ende, mejorando sus ingresos familiares, elevando su poder adquisitivo y, finalmente, dinamizando la economía local. En resumen, estas modalidades de ejecución de proyectos por parte de los beneficiarios, a través de núcleos ejecutores, tiene un impacto social positivo, debido a la activa participación de la población involucrada y beneficiaria, cuya responsabilidad directa con la administración de los recursos públicos asignados a los núcleos ejecutores, garantiza la transparencia en su administración, puesto que beneficia directamente a su entorno, además, contribuye a desarrollar y fortalecer sus capacidades.

Por otro lado, el costo de los proyectos es menor, en tanto que no considera utilidad y gastos generales propios de las obras ejecutadas conforme al régimen general de contratación pública, representando un ahorro al erario nacional y propiciando impactos sociales inmediatos y mayor empoderamiento de la población con sus proyectos. Por tal motivo, es necesario armonizar una norma de carácter general, unificarla de tal manera que permita ampliar el ámbito de aplicación y puedan ejecutar proyectos a través de los núcleos ejecutores, que es lo que pretende esta proposición legislativa.

Asimismo, la experiencia positiva al desarrollarse proyectos bajo esta modalidad, fue resaltado por el actual régimen gubernamental, durante su exposición del Primer Ministro ante el Parlamento, manifestando su interés de utilizar mecanismos de contratación adicionales, a lo que se vienen utilizando, como la modalidad de núcleos ejecutores para ejecutar proyectos de reconstrucción, garantizando la ejecución de proyectos en un periodo corto que, ante dicha situación, es lo que se requiere.

Otro factor a considerarse es que, en el Programa “Trabaja Perú” de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, existen 344 proyectos en 23 departamentos del país con convenios resueltos por incumplimiento de obligaciones, por no presentar liquidaciones y devoluciones de saldos, hecho que les imposibilita participar en las convocatorias del citado Programa, situación que afecta directamente a la población vulnerable, tan es así que, desde hace más de 2 años, no se ha financiado proyectos presentados por las municipalidades distritales de Ate, Carabaylo, Comas, Puente Piedra; municipalidades provinciales de Chucuito, Abancay, Coronel Portillo, Junín, entre otros, los mismos que tienen entre 8 y hasta 61 convenios resueltos; razón por la cual, distintas organizaciones comunales vienen requiriendo el financiamiento

de proyectos, a través de sus representantes, para la solución de sus problemas de carencia de muros de contención, pistas, veredas, entre otros.

Por tal razón, bajo dicha problemática, se plantea la posibilidad de intervenir bajo los núcleos ejecutores, ya que éste permitiría una forma de ejecución de proyectos con un alto nivel de participación comunitaria, hecho que resulta sumamente eficaz para la generación de empleos temporales en los sectores de pobreza y pobreza extrema.

Para la confección de la fórmula legal, la propuesta legislativa ha tomado en consideración las normas legales vigentes sobre la materia: El Decreto Ley 26157-FONCODES, que instaura por primera esta modalidad y que dispuso que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de proyectos sean denominadas núcleos ejecutores. Asimismo, la Ley N° 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través núcleos ejecutores.

Alcance de la Propuesta:

La presente iniciativa legislativa autoriza a los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas a través de núcleos ejecutores, garantizando la ejecución en periodos cortos, lo que va permitir dinamizar la económica y atender las necesidades básicas de la población pobre y extrema pobreza de las zonas rurales y periurbanas, promoviendo el desarrollo y mejorando la calidad de vida.

Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional

La proposición legislativa, siendo una norma de carácter autoritativa, buscar habilitar a los Ministerios, Organismo Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de su competencias a destinar recursos para ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores, con el fin de promover la participación de la población, ejecutar proyectos en un corto plazo y como consecuencia garantizar impactos sociales inmediatos. En ese sentido, es concordante con las políticas de Estado establecida en el Acuerdo Nacional.

Por otro lado, se plantea que en el caso de FONCODES, para la ejecución de sus intervenciones bajo la modalidad de núcleos ejecutores, se adecuará al procedimiento establecido en la presente Ley.

Finalmente, se propone derogar la Ley N° 29030, Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través núcleos ejecutores.

Análisis costo beneficio

La presente proposición legislativa tiene carácter autoritativa, no involucra el incremento de gasto al tesoro público, toda vez que solo busca establecer un norma marco que unifique y normalice la regulación sobre la modalidad de ejecución de proyectos a través de núcleos ejecutores, ampliando el ámbito de aplicación, en el marco de sus competencias, a los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Locales, que podrán utilizar el mecanismo de los núcleos ejecutores para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, que contribuyan a reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbana.



El impacto será positivo para los beneficiarios de las pequeñas intervenciones promovidos por los sectores y los gobiernos regionales y locales, puesto que va a permitir la participación de la población en la ejecución de los proyectos que impacten directamente en la población pobre y en extrema pobreza, mejorando la eficacia y eficiencia del Estado en la ejecución de los proyectos, considerando que es un mecanismo más ágil, simplificado, transparente y sobre todo representa ahorro para el Estado debido a la reducción de los costos del proyecto.

Asimismo, los beneficiarios trabajarán en la ejecución de los proyectos y percibirán ingresos por su participación en la ejecución del mismo, y como resultado habrá una mejora de los niveles de empleo temporal y en los ingresos de las familias, reduciendo los niveles de pobreza en el ámbito de intervención del proyecto.

Por otro lado, se empodera a los beneficiarios, haciéndoles parte del mismo, además que asumen responsabilidad en la administración de los recursos públicos que se le asignen, por lo que deberán hacerlo de manera transparente y responsable, dado que son los propios beneficiarios.

Finalmente, cabe indicar, que este modelo de ejecución de proyectos de inversión pública, garantiza su ejecución en un periodo corto a diferencia de las obras ejecutadas por contratación directa o por la Ley de Contrataciones del Estado, además de dinamizar la economía local y generando impactos sociales inmediatos a otros sectores locales.

La Iniciativa legislativa y el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro de los alcances de las Políticas de Estado establecida en el Acuerdo Nacional. En ese sentido, es concordante con las siguientes políticas de Estado.

- Décima Política de Estado, sobre Reducción de la Pobreza, en cuyo compromiso el Estado se compromete a fortalecer las capacidades locales de gestión que promuevan, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de desarrollo local y regional con intervención de la

actividad privada; asignara recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentara el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación en necesidades, el diseño de soluciones y gestión de los programas.



Vigésima Política, sobre desarrollo agrario y rural, en cuyo compromiso el Estado articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo.